

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 12 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3409

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L. N.º 32.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 6.

Secretario de Instrucción Pública,

JUPITA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 65 de 25 de Julio de 1920, por la cual se declara la Resolución número 65 de 25 de Marzo del presente año, dictada por el Secretario de Gobierno y Justicia,...

SECCION SEGUNDA

Resolución número 1.ª de 10 de Julio de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Sr. Rómulo Fortín,...

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 45 de 3 de Julio de 1920, recaída a una solicitud del Sr. Ricardo M. Fecet,...

AGENCIA FISCAL

Auto número 36 de 1920, de 7 de Julio, relativo a la cuenta del Banco Nacional del mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el Sr. J. A. Arango,...

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Julio de 1920..... 10368

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1920..... 10369

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1920..... 10369

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Junio de 1920..... 10369

Catálogo definitivo de la contribución comercial por menor, formado por la Junta respectiva de acuerdo con la Ley 11 de 1914, para el mes de Julio de 1920, o sea el 2.º semestre..... 10369

Avisos Oficiales..... 10369-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se declara la Resolución número 92 de 30 de Marzo del presente año, dictada por el Secretario de Gobierno y Justicia,...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Junio 25 de 1920.

Vista la copia de la Resolución expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, que a la letra dice:

«El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales y considerando:

1.º Que recientemente, debido a gestiones de personas interesadas, el Poder Ejecutivo ha expedido una Resolución exonerando al señor W. J. Lynn Young del pago de los impuestos de Lites y sobre la venta de aguas gasosas en su establecimiento denominado El Casino, en esta ciudad;

2.º Que tal Resolución, por los términos en que se halla concebida, bien puede considerarse de carácter general;

3.º Que las razones principales que se han tomado en cuenta para expedir dicha Resolución han sido las de que el impuesto sobre la venta de aguas gasosas establece un gravamen adicional al de la venta de aguardiente y que los lites que se efectúan en dicho establecimiento no son balles de especulación;

4.º Que esta Corporación está convenida de la notable diferencia que existe entre la naturaleza de las bebidas alcohólicas inoxidantes y la de las aguas gasosas refrescantes, y que siendo la venta de estas últimas la que se halla gravada por el municipio, cualquiera que sea el lugar donde se expendan, mal podría considerarse que este Consejo ha afectado objetos gravados por la Nación;

5.º Que los balles a que se refiere la citada Resolución si constituyen, en concepto de este Concejo, una especulación pública, toda vez que la tendencia de ellos es la de aumentar la producción de los negocios anexos a esos establecimientos, a más de que la naturaleza de éstos están muy lejos de parecerse a simples distracciones de familia;

6.º Que esta Corporación considera improcedente la medida adoptada en este caso por el Poder Ejecutivo, toda vez que se halla fuera de la ley, suspensión de los efectos de un acuerdo sin llenar para ello los requisitos previos que establece el Capítulo VI del Código Administrativo sobre la validez o nulidad de los actos de los Consejos Municipales, y

7.º Que en los efectos de tal Resolución Ejecutiva, este Municipio perderá en lo sucesivo de sus rentas propias la enorme cantidad de NOVENTINOS CINCUENTA BALBOAS mensuales sin razón moral ni legal que lo justifique,

RESUELVE:

En mérito de las anteriores consideraciones, solicita del Poder Ejecutivo la revocatoria de la Resolución número 92 de 30 de Marzo último, expedida por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, relacionada con la exoneración del pago de algunos impuestos municipales.

Dada en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Colón, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

El Secretario del Consejo Municipal,
Eduardo Grimaldo, y

CONSIDERANDO:

1.º Que los acuerdos válidos dictados por los Consejos Municipales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas residentes en los respectivos distritos;

2.º Que el Gobernador y Alcalde se encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos de los Consejos Municipales;

3.º Que esta Secretaría por un error ordenó al Gobernador de la Provincia de Colón que se abstuviera de hacer cumplir por parte de un comerciante un Acuerdo del Concejo que no ha sido suspenso en dicha forma por el Presidente de la República;

4.º Que este Despacho ha estudiado nuevamente con detenimiento los acuerdos contra los cuales se ha quejado el señor Lynn Young y ha encontrado que ellos no contravienen ni a la Constitución ni a las leyes ni a decretos válidos del Poder Ejecutivo. A este respecto cabe hacer las siguientes observaciones:

a.º Que el impuesto de CINCO BALBOAS mensuales que establece el Acuerdo número 34 de 1919, expedido por el Concejo de Colón, grava la venta de bebidas refrescantes y aguas gasosas sea donde quiera que se vendan esos artículos. No es posible admitir que porque las cantinas pagan a la Nación un impuesto por la venta de bebidas alcohólicas, no deban pagar las de aguas gasosas y bebidas refrescantes, cuando en ellas mismas se expendan. Tan es así, que no porque una cantina venda o deje de vender una gran cantidad de refrescos y aguas gasosas ha de pagar una contribución más o menos fuerte a la Nación, por encontrarse de ese modo dicha cantina en una categoría diferente.

b.º Que el Acuerdo número 18 de 1913, impone a los establecimientos donde se venden bebidas refrescantes, una contribución de DOS BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS mensuales, y no diarios, según parece haberle entendido el Tesoro.

ro Municipal del Distrito de Colón. Por el reclamante ha pagado contribuciones en la forma en que parece haberlas exigido el Tesorero Municipal de Colón, le queda el recurso de reclamar ante los Tribunales de Justicia las sumas que haya dado de más;

c). Que no es posible que el Poder Ejecutivo diga la manera de aplicar los acuerdos de los Concejos ni que los interrumpa, porque así podría menoscabar la autonomía municipal, establecida por la Constitución, y que por consiguiente es a los mismos Concejos a quienes toca aclarar e interpretar los acuerdos que dicten.

5º Que como según se ha dicho antes ninguno de los dos acuerdos a que se ha hecho referencia contraviene el artículo 724 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución número 92 de 30 de Marzo último, Sección Segunda, y remitir copia de la presente al señor Lyma Young, al Presidente del Consejo Municipal de Codi, y al Gobernador de esa Provincia, para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se le concede libertad condicional al reo Rufus Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 19 de Julio de 1920.

Rufus Ford, natural de los Estados Unidos de América, reo del delito de lesiones, solicita al Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primero Municipal de este Distrito el catorce de Mayo de este año, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal, y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Rufus Ford la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el seis de los corrientes cumpla las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

por la cual se le concede libertad condicional al reo John James Burton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 6 de 1920.

John James Burton, natural de los Estados Unidos de América, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita al Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal, y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a John James Burton la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el ocho de los corrientes cumpla las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 436

recibida una solicitud del señor Ricardo M. Peret.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 436.—Panamá, 2 de Julio de 1920.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría el señor Ricardo M. Peret, Agente Especial del Impuesto de Licores, con el fin de que se le concedan quince días de descanso con sueldo, renunciables y prorrogables, a que se considera con derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado todos los requisitos que exige la disposición mencionada.

SE RESUELVE:

Concederse al señor Ricardo M. Peret, Agente Especial del Impuesto de Licores, quince días de descanso con derecho a sueldo, renunciables y prorrogables, a partir del día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 38 DE 1920

(DE 7 DE JULIO)

relativo a la cuenta del "Banco Nacional" del mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor J. A. Arango.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Por cuanto ha sido practicado el examen de la cuenta del Gerente del "Banco Nacional", señor José A. Arango, del mes de Mayo del año en curso, y resulta estar bien llevada y sin error alguno, se le imparte la correspondiente aprobación.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 39 DE 1920

(DE 7 DE JULIO)

referente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Colón de los meses de Abril y Mayo del año en curso, de las que es responsable el señor L. J. A. Ducruet.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Como del examen que se ha llevado a efecto en las cuentas del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor L. J. A. Ducruet, de los meses de Abril y Mayo del presente año, no resulta cargo alguno que hacerle, se resuelve, por tal motivo, dárles la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 40 DE 1920

(DE 7 DE JULIO)

relativo a las cuentas del Tesorero del "Castillo Rojo", señor Tomás Gabriel Aguilar, de los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Examinadas como han sido las cuentas del Tesorero del "Castillo Rojo", señor Tomás Gabriel Aguilar, de los meses de Marzo, Abril y Mayo del año en curso, se resuelve imputarles la aprobación correspondiente por estar correctas.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Julio de 1920.

Escritura número 929 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sara Jessie Thomas, por medio de apoderado, vende a Charles William Kinkard una finca situada en el Boquete.

Diferencia de fianza hipotecaria constituida ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Nicarcos A. de Ocarrio constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que puedan causarse a F. H. Chapman.

Oficio número 329 de 5 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina no practicar cualquier operación sobre la finca inscrita al Tomo 30, folio 292, de la Sección de Panamá, de propiedad de Julio Arjona Quintero.

Escritura número 3 de 16 de Octubre de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rufino Vega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 918 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Harrigan Austin vende un lote de terreno si-

tuado en Las Sabanas, con sus mejoras, a Ignacio Molino Acosta.

Escritura número 900 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Valentina de León hace donación a María del Rosario de León de Bustamante de varias fincas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 77 de 19 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a la sociedad denominada "Preservance Mutual Benefit Association", un lote de terreno del fundo urbano del referido Distrito.

Escritura número 99 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título definitivo a Chig Kim Sui un lote de terreno situado en aquel Distrito.

Escritura número 929 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lastenia Ramírez de Querín cancela hipoteca a María Aizpuru de Müller.

Escritura número 908 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Aguilera Vieto, ratifica y confirma la venta hecha por Pedro Antonio Aguilera a Ernesto Cordovez y señora, por escritura número 1238 de 15 de Septiembre de 1919.

Escritura número 934 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Superior de la República cancela la hipoteca constituida por Demetrio Arenas sobre una finca de su propiedad, a favor de la Nación, para responder de la exacción de Guillermo Lacayo, sindicado de estafa.

Escritura número 551 de 26 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón "Federico Chung y Compañía, Limitada".

Escritura número 490 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arosemena Jiménez vende a Aquileo Rodríguez la tercera parte de un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 298 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de tres casas expedido a favor de Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 164 de 8 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguilola reconoce servidumbre de tránsito a favor de Salvador Jurado, en un predio rústico de su propiedad en Chiriquí.

Escritura número 167 de 13 de Mayo de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juana Bautista Morales un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 94 de 19 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Emanuel López de León, apoderado de Charles Melville Brown, adiciona la escritura número 7 de 8 de Enero último de esa Notaría.

Escritura número 905 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social "Chen Look & Cia".

Escritura número 906 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Yon Tai Chen vende a la sociedad mercantil "Chen Look & Cia." varias fincas de su propiedad ubicadas en David.

Escritura número 1392 de 14 de Diciembre de 1916, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las demandas acumuladas de partición de bienes de la sucesión de Manuel Catalano López y sobre nulidad del testamento del mismo, contra las hijas de los menores Domingo Manuel Alfonso Catalano Pérez y Marcelina Josefa Catalano Pérez.

Panamá, Julio 8 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	4	7	1	3	5	1	3	3			
Changuinola.....	1		1									
Isla Grande.....	1		1									
Quebrada del Cedro.....	1		1									
Sixaola.....	1		1									
Bocas del Drago.....	1		1									
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....						2	2		2			
Cocos Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....	1											
CHIRIGUI GRANDE.....			1									
Punta Peña.....							1			1		
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Gualito.....												
Almirante.....												
Totales.....	1	6	5	9	1	7	10	4	8	6		

Panamá, 30 de Abril de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1920.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMÉ.....	1	8	2	4			1	5	5	1		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	1		2	4			4		2	2		
Río Grande.....												
Toabré.....												
Tullá.....												
LA PINTADA.....	2		1	2								
El Marino.....												
Llano Grande.....												
Playas Gordas.....	1	3										
AYRÓ.....	1	4	1	4			1	4	4	1		
Citró.....												
Cabuya.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....									1	1		
Marion.....												
Río Hato.....												
AGUADUCE.....	3	10	3	11			1	1	1	1		
El Cristo.....									4	2		
El Roble.....												
Pocri.....	1	2	1	1								
Narra.....												
Capellanía.....			3	3								
Tora.....									2	2		
Oña.....												
El Palmar.....												
Totales.....	10	46	14	52			12	19	22	9		

Panamá, 30 de Abril de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLÓN—DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA
de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobello correspondiente al mes de Junio de 1920.

En Portobello, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinte, siendo las diez de la mañana, se trató el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscribo Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasar la

lista correspondiente al mes de Junio último, de acuerdo con el artículo 110 del Código Judicial. Encontrándose en la oficina el señor Juez y su Secretario ad-hoc, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1. Demanda propuesta por R. Acosta Ch., apoderado de Ildefonso Botegón, contra Manuel S. Méndez, por suma de pesos. Fenechida. Junio 4 de 1920.

2. Demanda propuesta por Anastasio Botegón P. contra Dámaso Solís, por suma de pesos. Fenechida. Junio 17 de 1920.

3. Demanda propuesta por el Personero Municipal, denunciando como bienes

vacantes o mostrencos, dos palmares en Cacique. En curso.

Poderes registrados..... 3
Notas despachadas..... 4
Ordenes de comparendo..... 10

No ha habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

Al Alcalde,
J. AYARZA L.
El Juez Municipal,
OCTAVIO C. VARGAS.
El Personero Municipal,
JUAN J. MOSQUERA.
El Secretario ad-hoc del Juzgado,
Antonio Barriero.
El Secretario de la Alcaldía,
Modesto Mark B.

CATASTRO DEFINITIVO

de la Contribución Comercial al por menor, formada por la Junta respectiva, de acuerdo con la Ley 51 de 1914, para el mes de Julio de 1920, o sea el 2º semestre.

Portobello. 1. Anastasio Botegón P. Tienda número 1.....B. 3.00
Portobello. 2. Anastasio Botegón P. Tienda número 2..... 3.00
Portobello. 3. Tock Chong Tai. Tienda número 1..... 8.50
Portobello. 4. Tock Chong Tai. Tienda número 2..... 5.50
María Chiquita. 5. Manuel Simpson..... 5.00
María Chiquita. 6. Tiberio Vicente..... 2.00
Isla Grande. 7. Manuel Chong..... 6.00
Guayra. 8. Arcadio Su.... 3.00
Guayra. 9. Anastasio Ceballos..... 3.00
Garrote. 10. Eliseo Santizo..... 1.50
Isla Grande. 11. Pablo A. 7.00
Cacique. 12. Juan B. Martínez..... 1.00
Cacique 13. Eliseo Santizo.. 1.00
Suma.....B. 51.50
Pesas y medidas..... 5.00
Suma total.....B. 59.50

Junio 28 de 1920.

El Alcalde, Presidente de la Junta,
J. AYARZA L.
El Tesorero Municipal,
TRÓFILO OLIVEROS.
El Personero Municipal, Segundo Su-
plente,
RAMUNDO ACOSTA CH.
El Presidente del Consejo,
LÁZARO CHAVARRÍA.
El Comerciante,
Joaquín Lee.
El Comerciante,
Anastasio Botegón P.
El Secretario del Consejo,
Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería. R. B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 5%, emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

1	591	1470	1792	2305	2541	2795	3376
2	594	1481	1804	2310	2542	2806	3396
12	601	1492	1808	2312	2545	2816	3401
25	635	1495	1813	2329	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2338	2552	2825	3472
54	681	1502	1833	2353	2553	2826	3473
58	684	1513	1834	2401	2598	2842	3485
73	685	1518	1847	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1929	2410	2652	2847	3548
184	732	1534	1933	2431	2676	2852	3555
188	1135	1592	1956	2433	2694	2865	3556
190	1128	1587	1966	2434	2695	2880	3605
195	1151	1617	1974	2449	2713	2896	3606
212	1156	1620	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1635	2173	2459	2729	3017	3739
238	1185	1643	2177	2460	2738	3035	3774
241	1255	1659	2219	2492	2743	3180	3828
250	1257	1665	2226	2495	2758	3181	3950
270	1404	1675	2239	2498	2768	3186	3980
453	1423	1684	2239	2477	2760	3188	3997
500	1434	1695	2237	2521	2772	3192	4072
508	1438	1703	2273	2522	2778	3202	4085
511	1440	1704	2274	2527	2779	3312	4087
519	1457	1722	2276	2528	2782	3352	4092
583	1461	1733	2285	2538	2788	3357	4094
			2298	2539	2791	3374	4229

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 15.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 650 cupones de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1224	1876	2386	2940	3396	3725
23	571	1249	1929	2373	2942	3412	3731
24	610	1263	1935	2398	2952	3430	3740
49	611	1278	1940	2402	2963	3454	3778
69	613	1283	1950	2511	2977	3457	3781
80	615	1321	2018	2515	2991	3486	3784
92	620	1330	2018	2619	2996	3413	3790
90	688	1382	2102	2630	3006	3474	3800
98	704	1388	2104	2635	3010	3477	3808
138	705	1420	2114	2640	3023	3478	3821
139	707	1421	2121	2674	3027	3479	3833
134	710	1398	2123	2681	3036	3486	3841
175	715	1396	2124	2689	3038	3493	3841
190	717	1603	2131	2709	3063	3523	3894
199	720	1612	2161	2728	3074	3524	3898
210	722	1630	2171	2727	3076	3525	3919
235	769	1649	2199	2737	3079	3528	3922
242	815	1663	2203	2739	3141	3529	3928
249	910	1673	2243	2756	3152	3546	3948
278	928	1677	2258	2759	3163	3558	3949

281	935	1696	2295	2788	3197	3573	3956
334	935	1704	2301	2790	3199	3575	3959
335	959	1726	2362	2797	3201	3579	3970
336	951	1732	2363	2816	3213	3582	3990
352	960	1760	2357	2835	3226	3593	4018
401	984	1773	2402	2857	3225	3598	4083
402	1058	1787	2407	2881	3277	3604	4084
403	1039	1788	2423	2874	3279	3610	4085
445	1071	1798	2424	2892	3283	3612	4090
490	1072	1802	2438	2897	3288	3644	4149
495	1027	1815	2440	2900	3288	3646	4162
518	1100	1817	2443	2908	3297	3662	4165
525	1101	1821	2472	2913	3327	3674	4353
529	1131	1846	2501	2914	3340	3675	4391
528	1137	1848	2522	2915	3350	3691	4405
530	1153	1854	2523	2923	3357	3692	4407
544	1166	1853	2531	2929	3393	3706	4403
550	1185	1871	2544	2938	3394	3708	4410
552	1200	1873	2549	2939	3395	3712	4432
						3715	4448

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 7º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 7 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Abajo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Betitia, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una yegua de color azul-lejoso sin señal de ninguna especie y marcada a fuego sobre la pleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Betitia, como bien mostreo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en

él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicación. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—15

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que los señores Fidela, Julián, Agustín, Rufina y Virginia Morales, han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

R. S. D.

Nosotros, Fidela, Julián, Agustín, Rufina y Virginia Morales, mayores de edad, jefe de familia la primera, y dedicados todos a la agricultura, naturales y vecinos de este Distrito, no teniendo terrenos por ningún título, todo lo cual comprobamos con las declaraciones conjuntas, solicitamos de usted muy respetuosamente, la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno denominado «La Chorrera», ubicado en el lugar de La Chorrera, en este Distrito, en el cual tenemos una casa habitación y hay cultivos de caña de azúcar y árboles frutales, y tiene estos límites: Norte, predio de Fermín Arcelesena H.; Sur, predio de Dámaso Calderón y quebrada «Tocón»; Este, río Chorrera; y Oeste, camino de Antón a Penonomé. Este terreno no reconoce servidumbre, no es de los inajudicables ni está cruzado por ríos ni arroyos. Como el terreno está ya medido y no llega más que a 25 hectáreas y una fracción, la primera de nosotros, jefe de familia, se conforma con cinco hectáreas y una fracción, en lugar de las diez a que le da derecho la Ley. Presentamos el plano del terreno, el cual manifestamos que aceptamos sin objeción ninguna.

Penonomé, Junio 23 de 1920.

A ruego de Fidela, Julián Agustín, Rufina y Virginia Morales que dicen no saben firmar, lo hace el que suscribe.

Agustín Mendoza.

para los efectos del artículo 180 del

C. F. se fija este edicto en este Despacho; se envía un ejemplar a la Alcaldía del Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Junio 25 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ.

A. Carles,

Secretario.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Misael Herrera, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del memorial que sigue:

Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

Yo, Misael Herrera, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, católico, natural y vecino de este Distrito, pido a Ud. por el presente memorial, la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado «San Antonio», ubicado en este Distrito, de 8 hectáreas y 700 metros cuadrados de capacidad, cultivadas de caña de azúcar, árboles frutales y pasto artificial, dentro de estos límites: Norte, predio del señor Gerardo Bermúdez; Sur, propiedad de los herederos de Manuel Antonio Jahn Vieto; Este, camino de Santa María a La Pintada; y Oeste, el río Coclé. Este terreno no reconoce servidumbre ni está cruzado por ríos ni arroyos. Acompaño los documentos que acreditan que soy acreedor a la adjudicación que solicito.

Penonomé, Junio 2 de 1920.

Misael Herrera.

Y para que el que se crea perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en lugar de este Despacho, un ejemplar de él se envía al Alcalde de este Distrito, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Junio 25 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ.

A. Carles,

Secretario.

Imprenta Nacional—Reg. N° 6065